

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 263.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADA:** MIRIAM VIANEY ACUÑA RODRÍGUEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00154-00.

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la Sra. **MIRIAM VIANEY ACUÑA RODRÍGUEZ** teniendo en cuenta los capitales incorporados en los pagarés No. 1434674 y 1457803, ambos con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora MIRIAM VIANEY ACUÑA RODRÍGUEZ y a favor de MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$28'529.875 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 1434674 con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2023, y el cuál es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$4'755.124 M/cte., por concepto de intereses corrientes, y los cuales se encuentran incorporados en el antedicho pagaré.

c) Por la suma de \$170.449 M/cte., por “otros conceptos”, y los cuales se encuentran incorporados en el antedicho pagaré.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e) Por la suma de \$20'943.137 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 1457803 con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2023, y el cuál es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

f) Por la suma de \$7'673.394 M/cte., por concepto de intereses corrientes, y los cuales se encuentran incorporados en el antedicho pagaré.

g) Por la suma de \$87.660 M/cte., por "otros conceptos", y los cuales se encuentran incorporados en el antedicho pagaré.

h) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal e) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: Bajo los términos del poder conferido, **RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, portador de la T. P. No. 157.745 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00154-00.)

JPM